

Ley X/2022, de , de Declaración del Parque Natural del Alto Najerilla

El Alto Najerilla, ubicado en el límite suroccidental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha formado durante siglos una entidad geográfica, cultural y administrativa diferenciada. Su situación geográfica ha favorecido cierto aislamiento y una agrupación natural de los siete municipios que la integran actualmente. La actividad humana enfocada en gran parte a la ganadería de ovino en régimen extensivo ha contribuido de forma significativa al paisaje actual.

El área natural del Alto Najerilla presenta un elevado valor natural debido a la alta diversidad de los ecosistemas representados, entre los que cabe destacar los pastizales de montaña que conforman el paisaje de cumbres ibéricas o los bosques mixtos muchas veces de carácter relíctico. Este espacio alberga además una gran diversidad faunística que incluye especies a proteger como el visón europeo, desmán ibérico y la perdiz pardilla, estos dos últimos endemismos ibéricos, o las aves necrófagas de indudable valor ecológico como son el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado o el quebrantahuesos. También la flora amenazada e incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, con especial importancia para el grosellero de roca y el loro de Portugal, que se encuentran únicamente de forma silvestre en este espacio.

La Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de Espacios Naturales de La Rioja tiene, entre sus principales objetivos, la creación de una Red de Espacios Naturales representativa de los principales ecosistemas y formaciones naturales de la región, así como su ordenación y gestión con la finalidad de preservar los valores naturales y culturales, fomentar el desarrollo socioeconómico de la población asentada en espacios protegidos y garantizar su uso sostenible.

El Alto Najerilla se encuentra incluido íntegramente dentro de los límites del ZECIC y ZEPA “Sierras de La Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”, el espacio perteneciente a la Red Natura 2000 de mayor tamaño dentro de La Rioja.

La declaración del espacio natural protegido Parque Natural del Alto Najerilla persigue asegurar de forma inmediata la protección de sus valores naturales, así como contribuir al desarrollo socioeconómico de los territorios integrados en él, preservando y poniendo en valor sus usos tradicionales sostenibles como la ganadería extensiva

A la consecución de dichos objetivos se dirige el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, auténtico instrumento de ordenación de la zona y que prevalecerá sobre los instrumentos de ordenación territorial y física existentes que, necesariamente, habrán de adaptarse a aquél.

La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, realizada por Decreto, xxxxxxxx, da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, para proceder a la declaración de dicha zona como Parque Natural a través de una ley del Parlamento de La Rioja

Las directrices fijadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales habrán de ser desarrolladas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, plan que contendrá los programas detallados para su uso y funcionamiento interno.

De acuerdo con lo anterior se estima necesario declarar el Parque Natural del Alto Najerilla, como garantía de protección y conservación de sus valores naturales.

La presente Ley consta de doce artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto

Por la presente ley se declara el Parque Natural del Alto Najerilla, con el objeto de establecer las medidas necesarias para asegurar la:

- a) conservación, protección y restauración de su biodiversidad y de los servicios de los ecosistemas que nos aporta.

- b) conservación y protección del patrimonio geomorfológico y paisajístico.
- c) preservación de sus valores históricos, culturales y etnográficos.
- d) compatibilización de las anteriores con los usos, aprovechamientos y actividades socioeconómicas sostenibles como las agrícolas, ganaderas, turísticas, culturales, recreativas, deportivas, cinegéticas, piscícolas, micológicas, etc.
- e) mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada en su territorio.

Artículo 2. Finalidad

Dentro de las normas y directrices establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, aprobado por Decreto ~~xxxxxxxxxx~~, dicho régimen de protección tendrá las siguientes finalidades:

Proteger, conservar y restaurar: la flora y la fauna silvestre, con especial hincapié en las especies incluidas en los listados y catálogos regional y nacional de especies protegidas; la gea, el paisaje y el conjunto de hábitats, ecosistemas y sus servicios existentes en el ámbito del Parque Natural.

Contribuir al desarrollo socioeconómico de la población asentada en el territorio mediante el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales del Parque Natural y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y etnográficos presentes.

Promover y potenciar el conocimiento y disfrute de los valores naturales culturales del Espacio Natural desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del respeto a los valores que se tratan de proteger.

Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, ganaderos o forestales, respete el mantenimiento del potencial biológico y su capacidad productiva.

Prohibir o modificar los usos y actividades que resultaran incompatibles o perjudiciales para la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.

Artículo 3. Ámbito territorial

1. El Parque Natural, con una superficie de 45.111 ha, incluye la totalidad del área geográfica de los términos municipales de Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla de la Sierra, Ventrosa de la Sierra, Villavelayo, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá acordar por Decreto la incorporación al Parque Natural de otros terrenos colindantes con el mismo que cumplan con los objetivos y la finalidad del espacio natural protegido.

3. Para la incorporación de nuevos terrenos al Parque Natural habrá de seguir la misma tramitación a la de su creación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 4. Extensión del régimen de protección

1. El régimen de protección previsto en esta Ley se extiende a todos los bienes comprendidos en el territorio del Parque Natural, con excepción de los suelos calificados como urbanos.

2. Los terrenos afectados por este régimen jurídico quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de especial protección.

3. Los usos, actividades y aprovechamientos permitidos en ese suelo, definidos en la legislación sectorial o por el correspondiente Plan General o Normas Subsidiarias de Planeamiento de los municipios en que está ubicado el Parque Natural, deberán ser congruentes con las determinaciones y criterios de la presente Ley y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxx~~, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 5. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico a que se refiere el artículo anterior se concreta en la prohibición, con carácter general, de todas las actividades y usos que supongan una alteración física y funcional de los valores naturales que alberga dicha zona.
2. Los usos y actividades considerados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, estarán sujetos al régimen de autorizaciones y prohibiciones contemplados en el mismo.

Artículo 6. Junta Rectora del Parque Natural

1. Se crea, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Junta Rectora del Parque Natural, que colaborará con la misma en la gestión y administración del citado espacio natural, prestándole la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Por Decreto de la Consejería que ejerza la competencia en materia de medio ambiente se determinará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural, de la que necesariamente formará parte un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del espacio natural protegido
3. El régimen de funcionamiento interno será establecido reglamentariamente.

Artículo 7. Plan Rector de Uso y Gestión

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente, previa consulta a la Junta Rectora a que se refiere el artículo precedente, elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. La aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia determinada en su norma de aprobación, debiendo ser revisado siguiendo los mismos trámites, a la finalización de este plazo, o antes si se considerase necesario. No obstante lo anterior, cuando la Junta Rectora estime que no es necesaria la modificación, podrá prorrogar su vigencia por un periodo igual al anterior.

Artículo 8. De la dirección del Parque Natural

1. La persona que ostente la dirección del Parque Natural será nombrada mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora del Parque, de entre personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, perteneciente al grupo A1, que preste sus servicios en la Dirección General competente en materia de biodiversidad.
2. La persona que ostente la dirección del Parque Natural será miembro de pleno derecho de la Junta Rectora del Parque Natural.
3. La persona que ostente la dirección del Parque Natural ejercerá funciones de coordinación y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural y, en particular, las siguientes:
 - a) Coordinar, y en su caso, promover y realizar las actividades necesarias para la ejecución de los programas de uso y gestión del Parque Natural.
 - b) Hacer el seguimiento de las actividades referidas en el apartado anterior.
 - c) Formular a la Junta Rectora las propuestas oportunas para la elaboración de los programas de gestión.
 - d) Elaborar la memoria anual sobre la gestión del Parque Natural.
 - e) Asumir la representación de la Administración en las actuaciones relativas al Parque Natural.
 - f) Todas aquellas que le encomiende la Junta Rectora.

Artículo 9. Utilidad Pública

1. La declaración del Alto Najerilla como espacio natural protegido bajo la figura de Parque Natural lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. La privación o la limitación singular de la propiedad privada o de los derechos e intereses patrimoniales legítimos, con el fin de poner en vigor las restricciones o limitaciones impuestas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión en el ámbito del Parque Natural, serán objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de que entre la administración actuante y los interesados puedan convenirse otras formas de indemnización, consistentes en el otorgamiento de ayudas, subvenciones u otros medios de fomento.
3. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, no darán derecho a indemnización aquellas vinculaciones y limitaciones que no resulten incompatibles con la utilización tradicional y consolidada de los predios.

Artículo 10. Derecho de tanteo y retracto

1. Corresponde al Gobierno de La Rioja, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados inter vivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en el interior del Parque Natural.
2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad Autónoma de La Rioja el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión.
3. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 11. Financiación del Parque Natural

Con el fin de atender los gastos generales de funcionamiento necesarios para garantizar lo dispuesto en esta Ley, el Gobierno de La Rioja, habilitará los créditos oportunos, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas interesadas en coadyuvar en la mejor gestión del Parque Natural.

Artículo 12. Régimen sancionador

La infracción del régimen de protección establecido para el Parque Natural, o la no observancia de la normativa vigente, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del resto de normativa vigente

Disposición adicional primera

El Plan Rector de Uso y Gestión referido en el artículo 7 deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno en el plazo no superior a tres años desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final primera

Se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo estipulado en la presente Ley.

Disposición final tercera

La presente Ley se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.